GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°475-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 23 SEP. 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 146-2024-GRU-GGR, la CARTA N° 333-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 234-2024-HSYV, la CARTA N° 469-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 311-2024-HSYV, la CARTA N° 055-2024-CU/RL, el INFORME N° 02266-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME N° 002-2024-LECP/GRU, la CARTA N° 0629-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 479-2024-HSYV, la CARTA N° 017-2024-CSS-RP, el INFORME N° 017-2024-CSS-FRL, el INFORME TECNICO N° 003-2024-CSS-IECG, la CARTA N° 066-2024-CU/RL, el INFORME N°006-2024-CSS-IEGG,, la CARTA N°0101-2024-CU/RL, la CARTA N°060-2024/CSS-RC, el INFORME N°060-2024/CSS-SO, el INFORME N°7570-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N°639-2024-HSYV, el INFORME N°04068-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME N°0127-2024-GRU-GRI-SGE-CACN, el INFORME N°002-2024/LECP/GRU , INFORME N° 650-2024-HSYV, el INFORME N° 7816-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 05768-2024-GRU-GRI-JABR, el INFORME N° 1046-2024-GRU-GRPP-SGP, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000001485, el INFORME LEGAL Nº 0107-2024-GRU-GGR-ORAJ/NNRA, el OFICIO N° 1480-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO UCAYALI"**, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"*, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204´767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses, Setecientos Veinte (720) días calendario, el proyecto comprende el Equipamiento y Construcción de los siguientes módulos:

COMPONENTE: OBRA PRINCIPAL	COMPONENTE: OBRA CONTINGENCIA
Obra nueva (sustitución)	**Obras de contingencia**
✓ Módulo I (Aulas Académicas).	✓ Módulo I (Administrativo 02).
✓ Módulo II (Aulas Académicas)	✓ Módulo II (Administrativo 01).
✓ Módulo III (Laboratorio forestal y agropecuario I).	✓ Módulos III (SUM).
✓ Módulo IV (Laboratorio forestal y agropecuario II).	✓ Módulo IV (Biblioteca - Depósito).
✓ Módulo V (Laboratorio de cómputo)	✓ Módulo V (SS. HH)
✓ Módulo VI (FAB LAB).	✓ Módulo VI (2 Aulas)
✓ Módulo VII (Taller de construcción civil).	✓ Módulo VII (3 Aulas).
✓ Módulo VIII (Mecánica automotriz)	✓ Módulo VIII (2 Aulas)
✓ Módulo IX (Electricidad Industrial)	✓ Módulo IX (3 Aulas).
✓ Módulo X (Taller forestal).	✓ Módulo X (SS. HH.)
✓ Módulo XI (Taller agropecuaria y producción).	✓ Módulo XI (2 Aulas).
✓ Módulo XII (Losas deportivas multiusos).	✓ Módulo XII (2 Aulas).
✓ Módulo XIII (Maestranza).	✓ Módulo XIII (3 Aulas)
✓ Módulo XIV (Comedor).	✓ Módulo XIV (3 Aulas)
✓ Módulo XV (Biblioteca).	✓ Módulo XV (SS. HH.)
✓ Módulo XVI (Administrativo)	✓ Módulo XVI (3 Aulas)
✓ Módulo XVII (SUM)	✓ Módulo XVII (2 Aulas).
✓ Módulo XVIII (Caseta de bombeo)	✓ Módulo XVIII (SS. HH)
✓ Módulo XIX (Caseta de Fuerza)	✓ Módulo XIX (Laboratorio de cómputo)
✓ Módulo XX (Escalera exterior)	✓ Módulo XX (3 Aulas).
✓ Módulo XXI (Tanque elevado y cisterna)	✓ Módulo XXI (Laboratorio Cómputo)
✓ Módulo XXII (Rampa).	✓ Módulo XXII (Talleres).
Obras exteriores (sustitución)	✓ Módulo XXIII (SS. HH)
✓ Centros de interés 1,2,3	✓ Módulo XXIV (Taller/Laboratorios)
✓ Letra plazoleta principal	✓ Módulo XXV (Taller/Laboratorios)
✓ Pileta (und)	✓ Módulo XXVI (Taller/Laboratorios).
✓ Cerco perimétrico	✓ Módulo XXVII (Taller/Laboratorios).
✓ Asta de bandera	✓ Módulo XXVIII (SS. HH)
✓ Obelisco (und)	✓ Módulo XXIX (Maquicentro).
✓ Estacionamientos	✓ Módulo XXXII (FAB LAB + Módulo de Conectividad)
✓ Puente 1, 2, 3, 4, 5 y 6	✓ Módulo XXXII (Laboratorio – Taller de Enfermería).
✓ Cámara de bombeo de desagüe	**Obras exteriores de contingencia:**
✓ Portada principal	✓ Caseta de Bombeo de agua
✓ Portada secundaria 01 – Av. Centenario	✓ Caseta de Bombeo de desagüe
✓ Portada secundaria 02 – Jr. Naplas	✓ Tanque elevado V=30 m3
✓ Circulación con veredas exteriores	✓ Pisos y pavimentos exterior de Contingencia
	✓ Cerco perimétrico de Contingencia

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA"**, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 016-2023-GRU-

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 475 2024-GRU-GGR

Pucallpa, 23 SEP. 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 146-2024-GRU-GGR, la CARTA N° 333-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 234-2024-HSYV, la CARTA N° 469-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 311-2024-HSYV, la CARTA N° 055-2024-CU/RL, el INFORME N° 02266-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME N° 002-2024-LECP/GRU, la CARTA N° 0629-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 479-2024-HSYV, la CARTA N° 017-2024-CSS-RP, el INFORME N° 017-2024-CSS-FRL, el INFORME TECNICO N° 003-2024-CSS-IECG, la CARTA N° 066-2024-CU/RL, el INFORME N°006-2024-CSS-IEGG,, la CARTA N°0101-2024-CU/RL, la CARTA N°060-2024/CSS-RC, el INFORME N°060-2024/CSS-SO, el INFORME N°7570-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N°639-2024-HSYV, el INFORME N°04068-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME N°0127-2024-GRU-GRI-SGE-CACN, el INFORME N°002-2024/LECP/GRU , INFORME N° 650-2024-HSYV, el INFORME N° 7816-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 05768-2024-GRU-GRI-JABR, el INFORME N° 1046-2024-GRU-GRPP-SGP, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000001485, el INFORME LEGAL Nº 0107-2024-GRU-GGR-ORAJ/NNRA, el OFICIO N° 1480-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO UCAYALI"**, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"*, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204´767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses, Setecientos Veinte (720) días calendario, el proyecto comprende el Equipamiento y Construcción de los siguientes módulos:

COMPONENTE: OBRA PRINCIPAL	COMPONENTE: OBRA CONTINGENCIA
Obra nueva (sustitución)	**Obras de contingencia**
✓ Módulo I (Aulas Académicas).	✓ Módulo I (Administrativo 02).
✓ Módulo II (Aulas Académicas).	✓ Módulo II (Administrativo 01).
✓ Módulo III (Laboratorio forestal y agropecuario I).	✓ Módulos III (SUM).
✓ Módulo IV (Laboratorio forestal y agropecuario II).	✓ Módulo IV (Biblioteca - Depósito).
✓ Módulo V (Laboratorio de cómputo).	✓ Módulo V (SS. HH)
✓ Módulo VI (FAB LAB).	✓ Módulo VI (2 Aulas)
✓ Módulo VII (Taller de conatrucción civil).	✓ Módulo VII (3 Aulas).
✓ Módulo VIII (Mecánica automotriz)	✓ Módulo VIII (2 Aulas)
✓ Módulo IX (Electricidad industrial)	✓ Módulo IX (3 Aulas).
✓ Módulo X (Taller forestal).	✓ Módulo X (SS. HH.)
✓ Módulo XI (Taller agropecuaria y producción).	✓ Módulo XI (2 Aulas).
✓ Módulo XII (Losas deportivas multiusos).	✓ Módulo XII (2 Aulas).
✓ Módulo XIII (Maestranza).	✓ Módulo XIII (3 Aulas)
✓ Módulo XIV (Comedor).	✓ Módulo XIV (3 Aulas)
✓ Módulo XV (Biblioteca).	✓ Módulo XV (SS. HH.)
✓ Módulo XVI (Administrativo)	✓ Módulo XVI (3 Aulas)
✓ Módulo XVII (SUM)	✓ Módulo XVII (2 Aulas).
✓ Módulo XVIII (Caseta de bombeo)	✓ Módulo XVIII (SS. HH)
✓ Módulo XIX (Caseta de Fuerza)	✓ Módulo XIX (Laboratorio de cómputo)
✓ Módulo XX (Escalera exterior).	✓ Módulo XX (3 Aulas).
✓ Módulo XXI (Tanque elevado y cisterna)	✓ Módulo XXI (Laboratorio Cómputo)
✓ Módulo XXII (Rampa).	✓ Módulo XXII (Talleres).
Obras exteriores (sustitución)	✓ Módulo XXIII (SS. HH)
✓ Centros de interés 1,2,3	✓ Módulo XXIV (Taller/Laboratorios)
✓ Letra plazoleta principal	✓ Módulo XXV (Taller/Laboratorios)
✓ Pileta (und)	✓ Módulo XXVI (Taller/Laboratorios).
✓ Cerco perimétrico	✓ Módulo XXVII (Taller/Laboratorios)
✓ Asta de bandera	✓ Módulo XXVIII (SS. HH)
✓ Obelisco (und)	✓ Módulo XXIX (Mezzanine)
✓ Estacionamientos	✓ Módulo XXXII (FAB LAB + Módulo de Conectividad).
✓ Puente 1, 2, 3, 4, 5 y 6	✓ Módulo XXXII (Laboratorio – Taller de Enfermería).
✓ Cámara de bombeo de desague	**Obras exteriores de contingencia:**
✓ Portada principal	✓ Caseta de Bombeo de agua.
✓ Portada secundaria 01 – Av. Centenario	✓ Caseta de Bombeo de desague
✓ Portada secundaria 02 – Jr. Nogales	✓ Tanque elevado V=30 m3
✓ Circulación con veredas exteriores	✓ Pisos y pavimentos exterior de Contingencia
	✓ Cerco perimétrico de Contingencia

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA"**, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 016-2023-GRU-

GGR, para la contratación de la Supervisión de Ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"*, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de S/ 8´244,935.82 (Ocho Millones Doscientos cuarenta y cuatro Mil Novecientos treinta y cinco con 82/100 Soles), sin IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Setecientos noventa y dos (792) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF **(en adelante la "Ley")** y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020- EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022; **(en adelante el Reglamento)**;

Que, con fecha 10 de abril del 2024 con **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 146-2024-GRU-GGR,** se aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del **ADICIONAL DE OBRA Nº 01** en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"*, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Dos Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Nueve y 19/100 Soles (S/ 2´189,169.19) incluido IGV, que representa el 1.069% respecto del monto contractual; de igual forma se aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"*, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Diecisiete y 91/100 Soles (S/ 1´247,217.91) incluido IGV, que representa el 0.609% respecto del monto contractual. Precisándose el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 **ascendente a Novecientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Uno y 28/100 Soles (S/ 941,951.28), que representa el 0.46% del monto del contrato original,** cuenta con el INFORME N° 1948-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000002572, de fecha 09 de abril de 2024:

Que, el Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, anteriormente descrito su aprobación se encontraba relacionado con modificaciones en la **obra de contingencia**, *que implicaron, entre otros, el traslado y reubicación de los módulos de la contingencia con la finalidad de alejarlos del riesgo por la cercanía de un caño existente que transporta aguas servidas. La reubicación de los módulos de contingencia genera la reubicación del pozo tubular; es decir, se hace necesario un nuevo pozo tubular;*

Que, de conformidad con el concepto de **"prestación adicional de obra"**, previsto en el Anexo de Definiciones del Reglamento, ésta es definida como *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;

Que, debe indicarse que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que sólo procede la ejecución de una **"prestación adicional de obra"** cuando, previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema

Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. *Para que dicha modificación contractual resulte procedente y, en consecuencia, pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en el párrafo precedente, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el Reglamento;*

Que, entre las reglas que deben seguirse en el marco de tal procedimiento, se encuentran las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205 del referido dispositivo, el cual se cita a continuación: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (…)";*

Que, como se aprecia, la norma acotada admite la posibilidad de que, tanto el contratista ejecutor de obra (a través de su residente), como la Entidad (a través del supervisor o inspector, según corresponda), adviertan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y, en ese contexto, cumpliendo el procedimiento regular que establece el Reglamento para aprobar su ejecución, debe dejarse constancia de dicha necesidad a través de la anotación respectiva en el cuaderno de obra, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional.

RESPECTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCUANTE N° 05:

❖ **DE LA ANOTACIÓN DEL CUADERNO DE OBRA Y COMUNICACIÓN DE LA NECESIDAD:**

Que, mediante **ASIENTO N° 38** del 07/02/2024 del Residente de Obra registró en el cuaderno de obra digital (COD), la consulta sobre la definición del tipo de subestación y transformador en función a la máxima demanda en la obra de contingencia. Además, se señala que no se cuenta con el expediente técnico de media tensión debidamente aprobado por la concesionaria:

Número de asiento:	38
Título	EXPEDIENTE MEDIA TENSION CONTINGENCIA
Fecha y Hora	07/02/2024 11:50
Usuario:	ALARCON VASQUEZ, JORGE
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	CONSULTAS
Descripcion:	De acuerdo con la evaluación realizada por nuestro especialista en electricidad que anexamos a la presente, existe incongruencias en la potencia eléctrica del transformador indicado en el plano RP-01 de 315 KVA el cual contradice a lo indicado en la memoria de cálculo que es de 149.2 KW (186.5 KVA). Además, la subestación eléctrica debería ser del tipo caseta y no aérea, para lo cual el trasformador debería ser del tipo seco para así cumplir con lo indicado en el CNE-SUMINISTRO. Además, manifestamos que no existe expediente técnico en media tensión aprobado por la concesionaria eléctrica, a pesar de existir una actividad que reconoce el costo de elaboración de dicho expediente técnico para solicitar el inicio de la ejecución de la obra de media tensión que nos permita llevar la energía del punto de diseño hacia la subestación ubicada en la contingencia. En este expediente técnico, propondremos al concesionario el diseño y recorrido de la red de media tensión en función a la máxima demanda; y como no está definido la potencia y tipo de transformador, no podemos realizar la elaboración del expediente técnico. Por lo que solicitamos, definir el tipo de subestación y transformador, en función a la máxima demanda. Además, comunicamos que la elaboración y tramite del expediente ante la concesionaria eléctrica son plazos que no controlamos que puede causar demoras en la atención.

Que, mediante **ASIENTO N° 43** del 08/02/2024, del Residente de Obra adjuntó el **Informe N° 001-2024-IIEE-IESTP Suiza – CF**, del especialista en Instalaciones eléctricas, que sustenta la consulta del Asiento 38:

Número de asiento:	43
Título	EXPEDIENTE MEDIA TENSION CONTINGENCIA
Fecha y Hora	08/02/2024 19:11
Usuario:	AP_MATERNO AP_PATERNO, NOMBRE
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	CONSULTAS
Descripción:	Por error en el asiento N° 42 no se pudo adjuntar el informe de nuestro especialista eléctrico, se está adjuntando el informe firmado en este asiento.
Asiento de Referencia:	NINGUNO
Archivos anexos:	01
Inf N° 1 IIEE IESTP Suiza CF.pdf	
Hash 256:	[illegible]1984e8af209720b5e3aa5b3ab665c5fa83b20

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Que, mediante **ASIENTO N° 91** del 11/03/2024, del Residente de Obra hizo de conocimiento del inspector que en el expediente técnico de la contingencia se encuentra la factibilidad del suministro y fijación del punto de diseño solicitado por el área usuaria. La concesionaria Electro Ucayali, mediante Carta T-290-2023, otorgó una factibilidad de 145 KW. Asimismo, se señala que no se cuenta con el proyecto del sistema de media tensión, debidamente aprobado por la concesionaria:

Número de asiento:	91
Título	SUMINISTRO ELECTRICO CONTIGENCIA
Fecha y Hora	11/03/2024 18:54
Usuario:	ALARCON VASQUEZ, JORGE
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
Descripción:	Ponemos de conocimiento al Inspector que en el expediente técnico de la contingencia se encuentra la factibilidad del suministro y fijación del punto de diseño solicitado por el área usuaria en la cual la Concesionaria Electro Ucayali ha otorgado mediante carta T-290-2023 para una potencia de 145 KW. Así mismo en esta resolución, se señala que se deberá elaborar el proyecto de media tensión, el cual no ha sido considerado por el proyectista dicho expediente, además este deberá ser aprobado por la concesionaria, por lo que solicitamos a la Entidad nos alcance el expediente de media tensión para la Contingencia, dicho Proyecto de Media Tensión debe de estar vigente y aprobado con resolución de aprobación del Concesionario Eléctrico, de acuerdo con lo indicado en la RD N° 018-2002-EM/DGE. El Proyecto de Media Tensión vigente y aprobado con resolución de aprobación del Concesionario Eléctrico es indispensables para poder solicitar inicio de obra de la Media Tensión acuerdo con lo indicado en la RD N° 018-2002 EM/DGE. La propuesta de la Media Tensión de acuerdo con lo indicado en el Plano RED PRIMARIA I.S.T.P. SUIZA-CONTINGENCIA, Lamina RP-01 de la especialidad de Instalaciones Eléctricas (incluye la Subestación Aérea Tipo Biposte (SAB)) no podrá ejecutarse hasta que no se cuente con el Proyecto de Media Tensión vigente y aprobado con resolución de aprobación del Concesionario Eléctrico.

Que, mediante **ASIENTO N° 92** del 12/03/2024, del Residente de Obra dejó constancia en el COD que la subestación eléctrica de la contingencia es aérea tipo biposte, cuyo transformador es en aceite, contraviniendo lo normado; debiendo ser del tipo seco y en caseta. Se solicita a la inspección precise el tipo de subestación eléctrica:

Número de asiento:	92
Título	SUBESTACION ELECTRICA CONTIGENCIA
Fecha y Hora	12/03/2024 16:38
Usuario:	ALARCON VASQUEZ, JORGE
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
Descripción:	Se deja constancia a la inspección que la subestación eléctrica de la Contingencia es aérea tipo biposte cuyo transformador es en aceite contraviniendo a lo normado, el cual debe ser del tipo seco y en caseta considerando que es una edificación con fines educativos, por lo que solicitamos a la Inspección nos precise el tipo de subestación eléctrica. Se anexa el informe del especialista electrico.
Asiento de Referencia:	NINGUNO
Archivos anexos:	01
	con-el-subestac.pdf
Hash 256:	24b3e7f640332160963d2d4ab8cd2df9ea7f331939ba6a8377ca8548cc1ac01e

Que, mediante la **CARTA N° 0333-2024-GRU-GRI-SGO**, recibida el 22/03/2024, la Sub Gerencia de Obras remitió su pronunciamiento sobre incongruencia en la potencia eléctrica de transformador de obra. La Entidad adjuntó el **INFORME N° 234-2024-HSYV**, del administrador de contrato II, quien concluye, entre otros, en que será la Entidad quien se encargará de gestionar la aprobación y conformidad técnica del sistema de media tensión. Se muestra a continuación las conclusiones del informe del administrador con las que la Entidad se pronunció;

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. Se concluye según el pronunciamiento del proyectista en:

- ✓ El proyectista reafirma que la máxima demanda proyectada es de 149.3 kW y que la factibilidad de suministro con carta T-290-2023 de 30/03/2023 nos otorga 145kW, cabe precisar que esta diferencia NO AFECTA en absoluto el inicio de los trabajos de infraestructura de la contingencia (ver 3.3.1 del presente informe).
- ✓ Si existe el expediente de Media Tensión (Proyecto principal y contingencia), pero NO cuenta con la aprobación y conformidad técnica por la concesionaria, por ende, SE ACLARA, que la entidad gestionará la aprobación y conformidad técnica DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION. Asimismo se aclara que, esta aprobación no afecta en absoluto en el inicio de los trabajos de infraestructura de la contingencia (ver 3.3.2 del presente informe).
- ✓ Se concluye usar el transformador de 315 KVA presupuestado en la Partida: 4.2.1.10.1 del expediente técnico (ver 3.3.3 del presente informe).
- ✓ Se concluye respetar el expediente técnico (ver plano RP-01 folio 6399), en el cual se consideró una subestación AEREA BIPOSTE (SAB) (ver 3.3.4 del presente informe).

4.2. Se recomienda evaluar las conclusiones antes mencionadas y de ser favorable comunicar al contratista (CONSORCIO UCAYALI) e inspector de obra (Ing. Ytalo Bullón Alvarado).

Que, mediante **ASIENTO N° 110**, del 23/03/2024, del Residente de Obra dejó constancia en el COD de la recepción de la **CARTA N° 0333-2024-GRU-GRI-SGO**. Se comunica que debido a las modificaciones introducidas por el adicional de obra n.° 01, los módulos de la contingencia serán reubicados, así como también se deberá reubicar la subestación; por lo que se recomienda que el proyecto de media tensión se actualice con los cambios realizados:

Número de asiento: 110

Título: EXPEDIENTE MEDIA TENSION CONTINGENCIA

Fecha y Hora: 23/03/2024 13:09

Usuario: ALARCON VASQUEZ, JORGE

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS

Descripción: Con carta N°0333-2024-GRU-GRI-SGO, la Entidad nos remite su pronunciamiento sobre la incongruencia de la potencia eléctrica de transformador de la contingencia, en la cual se está reconociendo que el expediente técnico de media tensión no cuenta con la aprobación y conformidad técnica por la concesionaria y la Entidad gestionará la aprobación y conformidad técnica del sistema de utilización en media tensión. De nuestra parte, manifestamos que, en actuales circunstancias, no podemos dar inicio a los trabajos de media tensión ni podemos iniciar con el proceso de adquisición del trasformador hasta la aprobación por parte de la concesionaria de la media tensión. Como es de conocimiento de la Entidad, se ha generado una modificación al expediente de la contingencia por lo que la ubicación de la subestación también tiene que cambiar por encontrase en una zona de riesgo que ha motivado la prestación adicional N°01. Por lo que sugerimos, a la Entidad que este expediente de media tensión también sea actualizado y con los cambios necesarios deberá tramitarse a la concesionaria para su aprobación.

Que, mediante **CARTA N° 469-2024-GRU-GRI-SGO**, recibida el 23/04/2024, la Entidad remitió la opinión técnica del proyectista, en relación con la consulta sobre el sistema de media tensión. En resumen, la Entidad se reafirma en que será ella la encargada de tramitar y obtener la aprobación del proyecto del sistema de media tensión de la contingencia, y se reafirma en el tipo de subestación y su potencia. La Entidad adjuntó a su carta el **INFORME N° 311-2024-HSYV** que, en sus conclusiones, manifiesta lo siguiente:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Se concluye que las consultas del ASIENTO N°91 Y N°92 ya fueron atendidos mediante **CARTA 000333-GRU-GRI-SGO**, de fecha 22/03/2024, en donde se informó lo siguiente:

- ✓ el proyectista reafirma que la máxima demanda proyectada es de 149.3 Kw y que la factibilidad de suministro con carta T-290-2023 de 30/03/2023 nos otorga 145kW, cabe precisar que esta diferencia NO AFECTA en absoluto el inicio de los trabajos
- ✓ sí existe el expediente de Media Tensión (Proyecto principal y contingencia), pero NO cuenta con la aprobación por la concesionaria. Asimismo, SE ACLARA, que la entidad gestionará la aprobación del expediente de media tensión, y esta aprobación no afecta en el inicio de los trabajos de la contingencia.
- ✓ se aclara que debe se debe usar el transformador de 315 KVA presupuestado en la Partida. 4.2.1.10.1 del expediente técnico
- ✓ la subestación por utilizar debe ser la aérea

4.2 Se concluye aclarar según el INFORME N°002-2024-DECR-EME del proyectista lo siguiente:

- ✓ sí existe el expediente de Media Tensión del Proyecto principal y contingencia, el cual se encuentra dentro del expediente técnico de la obra (ver cuadro 1), pero NO cuenta con la aprobación por la concesionaria. Asimismo, SE ACLARA, que la entidad gestionará la aprobación del expediente de media tensión, y esta aprobación no afecta en el inicio de los trabajos de la contingencia.

CUADRO 1

Exp. De Media tensión NO aprobada	*FOLIOS DEL EXPEDIENTE*	*FOLIOS DEL PRESUPUESTO*
CONTINGENCIA	5360-5624	3902-3914

NOTA: los folios son del expediente técnico de la obra (publicada en el SEACE)

- ✓ la subestación por utilizar debe ser la aérea (*debido a su menor costo inicial y rapidez de instalación*)

Que, mediante **ASIENTO N° 179**, del 25/04/2024, que se muestra, el residente dejó constancia en el COD de la recepción de la Carta N.° 469-2024-GRU-GRI-SGO. Se adjunto al referido asiento el Informe N.° 006-2024/IIEE-JHAA, del especialista en instalaciones eléctricas, quien evidenció incompatibilidades en el diseño de los alimentadores y la carencia de la línea a tierra.

Número de asiento: 179

Título: EXPEDIENTE MEDIA TENSION CONTINGENCIA

Fecha y Hora: 25/04/2024 20:30

Usuario: ALARCON VASQUEZ, JORGE

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS

Descripción: Con carta N°469-2024-GRU-GRI-SGO, la Sub Gerencia de Obras de la Entidad nos remite la opinión técnica del proyectista en relación a la consulta formulada por el suscrito respecto a la media tensión de la contingencia en la cual reconocen que no se encuentra aprobado el expediente de media tensión y que la Entidad se encargará de conseguir su aprobación, además se ratifican en cuanto al diseño del tipo de subestación y su potencia que es obra en el expediente técnico, además mencionan que esta aprobación no afecta en el inicio de los trabajos de la contingencia.
Nuestro especialista en electricidad en su informe N°006-2024/IIEE-JHAA detalla que para el inicio de obra de acuerdo a lo indicado en la RD N° 018-2002-EM/DGE se debe cumplir con una serie de requisitos y es de carácter obligatorio acudir a la concesionaria para que ellos participen con la inspección pero una vez aprobado el expediente técnico de media tensión y esta media tensión es parte de la contingencia por lo que esta aprobación deberá gestionarse de manera oportuna a fin de que no retrase en esta especialidad la contingencia. Además mientras no se tenga aprobado el expediente de media tensión no podemos iniciar con la adquisición del transformador y que nuevamente reafirmamos que este expediente debe ser actualizado con los cambios que se ha producido en la contingencia.
También en su informe N°007-2024/IIEE-JHAA nuestro especialista en electricidad esta evidenciado incompatibilidades en el diseño de los alimentadores y la carencia de la línea a tierra.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 01

Inf. N° 07 IIEE - IESTP Suiza pdf

Hash 256: 1776e15879fce97b0459a8ed92266f1b1f69574c364d8ca3db32a35be072a98

Que, mediante **ASIENTO N° 183** del 29/04/2024, el residente comunicó que adjunta el **INFORME N° 006-2024/IIEE-JHAA**, que no se había cargado en el asiento 179;

Que, mediante **ASIENTO N° 192** del 03/05/2024, que se muestra, el inspector de obra comunicó que mediante **INFORME N° 179-2024-IO-YGBA** trasladó la consulta sobre la media tensión a la Entidad.

Número de asiento:	192
Título:	CONSULTA AL PROYECTISTA MEDIA TENSION CONTINGENCIA
Fecha y Hora:	03/05/2024 16:35
Usuario:	BULLON ALVARADO, YTALO GIOVANNI
Rol:	INSPECTOR DE OBRA
Tipo de asiento:	CONSULTAS
Descripción:	SE COMUNICA AL RESIDENTE DE OBRA QUE MEDIANTE INFORME 179-2024-IC-YOBA, SE REMITE A LA ENTIDAD LA CONSULTA SOBRE LA MEDIA TENSION EN CONTINGENCIA CON ASIENTO 183 Y 179, CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS.
Asiento de Referencia:	183 - COMPLEMENTO DEL ASIENTO 179 SOBRE EXPEDIENTE MEDIA TENSION
Archivos anexos:	01
	INFORME 179-2024-IC-YOBA CONSULTA PROYECTISTA MEDIA TENSION CONTINGENCIA.pdf
Hash 256:	a4396d1b567686c0977f50f3dbc84ad1c8cd9f8aebc46ef0e918b1c88614679e

Que, mediante **ASIENTO N° 222** del 17/05/2024, que se muestra, el residente comunicó que recibió del especialista electromecánico de la inspección la **CARTA N° 004/LECP/2024**, presentada ante la concesionaria de energía eléctrica. Se indica también que se está a la espera del proyecto de media tensión aprobado.

Número de asiento:	222
Título:	SOBRE TRAMITE DE EXPEDIENTE DE MEDIA TENSION-CONTINGENCIA
Fecha y Hora:	17/05/2024 11:33
Usuario:	ALARCON VASQUEZ, JORGE
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	El dia de hoy de manos del Especialista en electromecánica de la supervisión Ing. Walter Villafane hemos recibido el cargo del trámite que ha presentado con carta N°004/LECP/2024 ante la concesionaria de electricidad el proyectista de la Entidad Ing. Luis E. Cubas Paisig, por lo que estaremos a la espera de la entidad nos haga entregue del expediente técnico de media tensión aprobado para proceder con la ejecución de la media tensión y con el rediseño de la distribución eléctrica de la contingencia por modificaciones en el expediente técnico de la contingencia al haber sido aprobado el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N°01. Se adjunta la carta de trámite.

Que, con **ASIENTO N° 226** del 17/05/2024; que se muestra, el inspector de obra comunicó la entrega a la Concesionaria de la **CARTA N° 004/LECP/2024**, y señala que se está a la espera de que la Entidad haga entrega del expediente técnico de la media tensión aprobado para proceder con la ejecución y el rediseño de la distribución eléctrica de la contingencia, debido a las modificaciones en el expediente técnico generadas por el Adicional de Obra N° 01.

Número de asiento:	226
Título:	ASIENTO N° 226 DEL SUPERVISOR DE OBRA
Fecha y Hora:	17/05/2024 22:55
Usuario:	RAFAEL LEAN, FERNANDO
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	SE VERIFICA QUE NUESTRO ESPECIALISTA EN ELECTROMECANICA ING. WALTER VILLAFANE HA PRESENTADO CON CARTA N°004/LECP/2024 ANTE LA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD EL PROYECTISTA DE LA ENTIDAD ING. LUIS E. CUBAS PAISIG, POR LO QUE ESTAREMOS A LA ESPERA QUE LA ENTIDAD NOS HAGA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE MEDIA TENSION APROBADO PARA PROCEDER CON LA EJECUCIÓNDE LA MEDIA TENSIÓN Y EL REDISEÑO DE LA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA CONTINGENCIA POR MODIFICACIONES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA CONTINGENCIA AL HABER SIDO APROBADO EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01.

Que, con **ASIENTO N° 228** del 18/05/2024, que se muestra, el residente, en línea con lo señalado por el inspector en el **ASIENTO N° 226**, dejó constancia de que se viene presentando atraso no atribuible al contratista por la demora en la absolución de la consulta sobre el sistema de media tensión.

Número de asiento:	226
Título:	RETRAZO EN LA ESPECIALIDAD DE ELECTRICIDAD POR LA AUSENCIA DE LA APROBACION DEL EXPEDINETE DE MEDIA TENSIÓN - CONTINGENCIA
Fecha y Hora:	18/05/2024 11:32
Usuario:	ALARCON VASQUEZ, JORGE
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	En relación con el asiento n.° 226 del supervisor, manifestamos que, efectivamente, si no se cuenta con el proyecto de media tensión de la contingencia, no se podrá rediseñar la distribución eléctrica de la contingencia, según las modificaciones introducidas por el adicional de obra n.° 01 y, naturalmente, no se podrá iniciar la ejecución de la media tensión ni instalaciones eléctricas interiores ni exteriores de la contingencia, situación que lo hemos venido evidenciando en los asientos del residente 38 del 07/02/2024, 91 del 11/03/2024, y reiterado las consultas en los asientos 92 del 12/03/2024, respuesta a la opinión del proyectista en el asiento 179 del 25/04/2024 y su complemento en el asiento del residente 183 del 26/04/2024. En el asiento 220 del 10/05/2024 el residente nuevamente registra la consulta sobre la necesidad de rediseñar la distribución eléctrica de la contingencia por el adicional N°01. Se precisa que la fecha de inicio de las instalaciones eléctricas de la contingencia, según la programación vigente fue el 08/04/2024 y la fecha de término, el 15/05/2024. Asimismo, el inicio de la ejecución del proyecto de media tensión está programado para el 08/04/2024 y su término para el 15/05/2024. Como consecuencia, se viene generando atraso en obra en esas actividades, por causas no atribuibles al contratista, que, si bien no son aún críticas, podrían convertirse en tales, cuando se consuma las holguras. Por otro lado, es necesario culminar y entregar la contingencia para continuar la ejecución de la obra principal; de ahí la urgencia de contar con el sistema de media tensión definitivo.

Que, mediante **CARTA N° 055-2024-CU/RL**, recibida por la Entidad el 23 de mayo de 2024, el Consorcio comunicó a la Entidad que el plazo para absolver la consulta se venció el 20/05/2024 y solicitó la pronta entrega del expediente de media tensión debidamente aprobado por la concesionaria, teniendo en consideración que se generarán modificaciones en las instalaciones eléctricas, producto de los cambios introducidos por el Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante **ASIENTO N° 249** del 25/05/2024, que se muestra, el residente dejó constancia en el COD de la presentación de la Carta N° 055-2024-CU/RL.

Número de asiento:	249
Título:	ABSOLUCION DE CONSULTA SOBRE MEDIA TENSION
Fecha y Hora:	25/05/2024 11:31
Usuario:	ALARCON VASQUEZ, JORGE
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	RESPUESTAS A CONSULTAS
Descripción:	Con carta No. 055-2024-CU/RL del 23/05/2024 se ha solicitado a la entidad la absolución de la consulta que en forma reiterativa el residente lo ha requerido en su asiento No. 179 del 29/04/2024 sobre la aprobación del sistema de media tensión de la Contingencia en base al informe No. 006-2024/IIEE-JHAA del especialista en electricidad el cual fue anexado en el asiento No.183 del residente.

Que, mediante **INFORME N° 02266-2024-GRU-GRI-SGE** de fecha 28 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Estudios, Remite opinión técnica sobre absolución de consulta N°179 y N°183, de la obra con CUI N°2340106, emitido por el Ing. Luis Enrique Cubas Paisig (Especialista en Media Tensión) mediante **INFORME N°002-2024/LECP/GRU** de fecha 28 de mayo del 2024, donde establece y concluye lo siguiente:

"(...)

- ***consulta N°1.-*** *La potencia del trasformador será de 200 kVA de acuerdo con la Máxima Demanda o de 315 como se indica en el Plano RP-01. Tener en cuenta que la factibilidad de suministro de 145 kW, la concesionaria nos observara que la potencia solicitada en la factibilidad en mucho menor al trasformador que se piensa instalar.* ***ABSOLUCION:*** *La potencia del trasformador a instalar no define la carga real de la máxima demanda a contratar, eso se determina en el CONTRATO POR POTENCIA CONTRATADA CON UNA TARIFA EN MEDIA TENSIÓN, firmada con la concesionaria eléctrica para el suministro de energía al usuario. Por lo tanto, se ratifica la partida con un trasformador de 315 kVA, teniendo en cuenta futuras ampliaciones de carga debido a la implantación de equipamiento eléctrico para el I.E.S.T.P. Suiza durante el periodo de contingencia.*
- ***consulta N°2.-*** *Indicar donde será ubicado el Tablero General TG-1.* ***ABSOLUCION:*** *Dicha consulta corresponde a la sección de instalaciones eléctricas en Baja Tensión, para lo cual debería consultarse al profesional correspondiente de dicha sección, teniendo en cuenta la distribución, ubicación y modificaciones a realizarse*
- ***consulta N°3.-*** *Indicar cual será la sección y tipo de cable que alimentará desde la salida del trasformador al Tablero General TG-1.* ***ABSOLUCION:*** *La Sub estación área biposte proyectada a instalar para el suministro de energía eléctrica al local del I.E.S.T.P Suiza, tendrá como equipamiento un trasformador*

trifásico (3Ø) de 315 kVA, 10-22.9 kV / 0.38-0.22 V con grupo de conexión Dyn5 y tablero de distribución diseñado para dicho trasformador con un Interruptor termomagnético de caja moldeada regulable hasta 630A, para lo cual se ha terminado un conductor 3-1x240 (F)+1x185 (N) mm2 Cable N2XOH de Baja Tensión, el cual se conectara de los Bushin de salida de baja tensión del trasformador al Interruptor termomagnético de caja moldeada regulable hasta 630A del tablero de distribución que se instalara adosado en uno de los postes de la sub estación biposte proyectada

- ***consulta N°4.-*** *Indicar si el cable que alimentara desde la salida del trasformador al Tablero General TG-1 llevara línea de tierra.* ***ABSOLUCION****: El proyecto contempla el equipamiento con un trasformador trifásico (3Ø) de 315 kVA, 10-22.9 kV / 0.38-0.22 V con grupo de conexión Dyn5, teniendo en cuenta e grupo de conexión, se determinó el uso del conductor 3-1x240 (F)+1x185 (N) mm2 Cable N2XOH de Baja Tensión, el cual se conectara de los Bushin de salida de baja tensión del trasformador al tablero de distribución que se instala adosado a uno de los postes de la sub estación biposte proyectada, continuando con la misma sección y características del conductor hasta el Tablero General TG-1, el mismo que deberá contar con una barra de tierra para la conexión de la salida hasta su PAT independiente. La sub estación aérea biposte cuenta con 03 PATs en la parte de Media Tensión, las cuales están distribuidas, en la estructura 1. Pararrayos, 2. Tablero de Distribución y 3. Carcasa del trasformador y ferretería electromecánica*
- ***consulta N°5.-*** *Indicar si el cable alimentador que va al TG-1, ira en tubería o directamente enterrado.* ***ABSOLUCION:*** *Dicha consulta corresponde a la sección de instalaciones eléctricas en Baja Tensión, para lo cual debería consultarse al profesional correspondiente de dicha sección, teniendo en cuenta la distribución, ubicación y modificaciones a realizarse*

IV. CONCLUSIONES:

(...)

- *Se concluyó que la carga de máxima demanda está determinada por el cuadro de máxima demanda de la potencia a contratar y no por la capacidad del trasformador.*
- *Se determino que conforme al grupo de conexión Dyn5 del trasformador proyectado la sección del cable designado es conductor 3-1x240 (F)+1x185 (N) mm2 Cable N2XOH de Baja Tensión.*
- *Se determina por el momento que el trasformador será de trifásico (3Ø) de 315 kVA (Por definir conforme nuevo cuadro de máxima demanda que alcanzará la contratista), 10-22.9 kV / 0.38-0.22 V con grupo de conexión Dyn5.*
- *Se concluye y determinó conforme a la coordinación entre la entidad, la contratista y la supervisión de obra,* ***utilizar el Sistema de Utilización en Media Tensión existente perteneciente al I.E.S.T.P. Suiza en la actualidad, para el cual solo se solicitará a la concesionaria Electro Ucayali S.A. el incremento de carga de la máxima demanda actualizada*** *y calculada según el compromiso asumido por el contratista de alcanzar el cuadro de cargas de Máxima Demanda del local del I.E.S.T.P. Suiza definitivo que será para la utilización durante el periodo de contingencia, según la necesidad del rediseño de la baja tensión de la contingencia.*
- *Se concluyo,* ***así mismo que desde el punto de entrega del Sistema de Utilización Media tensión existente se llevará a través de postes de CAC hasta una sub estación aérea Biposte proyectada ubicada en la zona de contingencia, dicho recorrido será a lo largo del cerco perimétrico paralelo a la Av. los Nogales (Al interior del I.E.S.T.P. Suiza, cumplimiento las distancias mínimas de seguridad – DMS, establecidos en el CNE), para lo cual se adjunta a dicho documento el plano RP-01 de la nueva ruta propuesta y el metrado de suministro de materiales y montaje electromecánico.***

Que, a través de la **CARTA N° 629-2024-GRU-GRI-SGO**, recibida por el Consorcio el 31/05/2024, la Sub Gerencia de Obras remitió la absolución de la consulta formulada con los asientos 179 y 183, del 25 y 29/04/2024, respectivamente, sobre el sistema de media tensión de la contingencia. La Entidad, a la citada carta adjuntó el **INFORME N° 479-2024-HSYV**, del Administrador de Contratos II en mérito del **INFORME N° 002-2024/LECP/GRU** del Especialista en Media Tensión de la Sub Gerencia de Estudios concluye:

"(...)

Visto el informe del proyectista, se extrae, ***utilizar el Sistema de Utilización en Media Tensión existente perteneciente al I.E.S.T.P. Suiza en la actualidad, por ende, para la contingencia REQUIERE MODIFICACIONES y/o REDISEÑO EN LA RED DE MEDIA TENSION*** *producto de la falta de aprobación del expediente de media tensión por la concesionaria (Aprobación de nuevo punto), asimismo producto de la reubicación de módulos (aprobado en el adicional N°01).*

Las modificaciones y/o rediseño en la red de media tensión debe estar enmarcado de la siguiente manera: que desde el punto de entrega del Sistema de Utilización Media tensión existente se llevará a través de postes de CAC hasta una sub estación aérea Biposte proyectada ubicada en la zona de contingencia, dicho recorrido será a lo largo del cerco perimétrico paralelo a la Av. los Nogales (Al interior del I.E.S.T.P. Suiza, cumplimiento

las distancias mínimas de seguridad – DMS, establecidos en el CNE), para lo cual se adjunta a dicho documento el plano RP-01 de la nueva ruta propuesta y el metrado de suministro de materiales y montaje electromecánico.

Que, mediante **ASIENTO N° 281** del 01/06/2024, que se muestra, el residente dejó constancia en el cuaderno de obra de la recepción de la **CARTA N° 629-2024-GRU-GRI-SGO**. Asimismo, el residente manifiesta que debido a que la implementación de la absolución de la consulta involucra modificaciones en el expediente técnico, y la incorporación de partidas no contempladas en el expediente técnico pero necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista, en ese asiento **registra la necesidad de ejecutar una prestación adicional** (que sería el Adicional de Obra N° 03). Asimismo, producto de la modificación, algunas partidas no serán ejecutadas porque serán reemplazadas por las del adicional de obra, lo que origina un presupuesto deductivo (que sería el presupuesto Deductivo Vinculado N° 03).

Número de asiento:	281
Título	MEDIA TENSION CONTINGENCIA ADICIONAL DE OBRA N°04
Fecha y Hora	01/06/2024 19:22
Usuario:	ALARCON VASQUEZ, JORGE
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	RESPUESTAS A CONSULTAS
Descripción:	Se deja constancia de que mediante Carta N°629-2024-GRU-GRI-SGO, recibida el 31/05/2024, la Entidad trasladó la opinión técnica del proyectista sobre la modificación de la red de media tensión tramitada ante la concesionaria y ante la falta de aprobación del expediente de media tensión, se plantea hacer uso del suministro eléctrico existente mediante la derivación por medio de una línea de postes de CAC a lo largo del cerco perimétrico que da a la Av. Los Nogales al interior del Instituto Suiza hacia la subestación ubicada en la contingencia. Teniendo en consideración que la implementación de la absolución de la consulta por parte de la Entidad involucra modificaciones en el expediente técnico, en la cual mi representada propondrá la mejor solución técnica, así como la incorporación de partidas nuevas no consideradas en el expediente técnico, pero necesarias e indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, de conformidad con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), registramos en este asiento, la necesidad de ejecutar una prestación adicional (y su deductivo vinculado). Por tanto, se solicita a la supervisión proceder de conformidad con el citado artículo del RLCE.

Que, mediante el **ASIENTO N° 301** del 06/06/2024, que se muestra, el supervisor de obra comunicó que con **CARTA N° 017-2024-CSS-RC** e **INFORME N° 017-2024-CSS-FRL**, ratificó ante la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, registrada por el residente en el Asiento N° 281. Solicita la supervisión, presentar el expediente técnico del adicional de obra en el plazo de 15 días calendario.

Número de asiento:	301
Título	RATIFICACCION DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA – ASIENTO NRO. 281
Fecha y Hora	06/06/2024 20:41
Usuario:	RAFAEL LEAN, FERNANDO
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	ADICIONALES DE OBRA
Descripción:	Por medio de la presente, se le informa al contratista que se ha remitido a la entidad, mediante CARTA N° 017-2024-CSS-RC, el INFORME N° 017-2024-CSS-FRL, el cual confirma la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra detallada en el Asiento N° 281 del cuaderno de obra. Esta prestación consiste en mejorar las instalaciones de Media Tensión. En virtud de lo establecido en el ítem 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le solicita presentar el expediente técnico correspondiente a la prestación adicional de obra en un plazo de 15 días calendario. Le solicitamos tomar las medidas necesarias para cumplir con el plazo establecido.

Que, de esa manera, efectuada la anotación sobre la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra, corresponde observar las reglas que continúa estableciendo el citado numeral 205.2; así, *"(…) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional**"*;

Que, como se advierte, la norma dispone que, adjuntando un informe técnico sustentatorio y en el plazo indicado, se ratifique a la Entidad la referida anotación en el cuaderno de obra, la cual

como se indicó anteriormente puede haber sido realizada (la anotación) tanto por el residente de obra (en representación del contratista ejecutor de obra) como por el propio supervisor o inspector, según corresponda (en representación de la Entidad). Ahora bien, es importante tomar en consideración que el cuaderno de obra es un instrumento indispensable para la comunicación entre la Entidad y el contratista, así como para el control de la obra, en tanto tiene por finalidad registrar los hechos relevantes ocurridos durante su ejecución para, por ejemplo, sustentar las solicitudes realizadas, así como las decisiones de la Entidad;

Que, en el presente caso luego de haberse realizado la anotación en el Cuaderno de Obra los ASIENTOS N° 281 y 301 por parte del Residente de Obra y del Jefe de Supervisión de fechas **01/06/2024 y del 06/06/2024** respectivamente, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA remite a la Entidad la **CARTA N° 017-2024-CSS-RP** con fecha 06/06/2024 dentro del plazo legal, la Ratificación de Prestación de Adicional de Obra para la "MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN", para ello adjunta el sustente técnico contenido en el **INFORME N° 017-2024-CSS-FRL** emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Fernando Rafael Lean, y el **INFORME TECNICO N° 003-2024-CSS-IECG** del Especialista en Instalaciones Eléctricas Ing. Israel Enrique Córdova Girón;

Que, de esta manera, se advierte que las anotaciones en el cuaderno de obra permiten a las partes contratantes (a través del residente y del supervisor o inspector) tomar conocimiento de aquellas ocurrencias suscitadas durante la ejecución de la obra, como de las fechas en que se registraron tales anotaciones, a fin de verificar entre otros aspectos relevantes el cumplimiento de los plazos reglamentarios según corresponda al trámite de cada solicitud.

Que, asimismo, debe indicarse que, en el marco de una solicitud de aprobación de una prestación adicional de obra, es indispensable tomar conocimiento de la ratificación efectuada por el supervisor o inspector, según corresponda; así lo establece el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, según el cual:

> *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";*

Que, como se advierte, el artículo 205 del Reglamento establece el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para que el contratista cumpla con presentar el expediente técnico del adicional de obra. Sin perjuicio de ello, es indispensable que para tal efecto, previamente, el inspector o supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional adjuntando un informe técnico sustentatorio; en consecuencia, resulta imprescindible que dicha ratificación sea conocida por el contratista, dada su relevancia para la ejecución de la obra, más aún cuando este es responsable de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del referido artículo.

Que, en concordancia con el criterio contenido en la **Opinión N° 045-2021/DTN**, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.

Que, finalmente, es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional mas no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica;

Que, mediante **CARTA N° 066-2024-CU/RL** de fecha 15 de junio del 2024, la Contratista CONSORCIO UCAYALI, entrega el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°03 denominado "SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA OBRA DE CONTINGENCIA", proponiendo por los montos siguientes: ADICIONAL

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

DE OBRA N° 03 ascendente a **S/ 760,141.45 (Setecientos sesenta Mil Ciento cuarenta y uno con 45/100 Soles), incluido el IGV,** el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.371%** a razón del monto contractual, y un DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 por la suma de **S/ 531,027.51 (Quinientos treinta y un Mil Veintisiete con 51/100 Soles), incluido el IGV,** lo que representa un porcentaje de incidencia **0.259%** a razón del monto contractual, y un **ADICIONAL NETO** por el monto de **S/ 229,113.94 (Doscientos veintinueve Mil Ciento trece con 94/100 Soles) incluido IGV,** lo que resultando un porcentaje de incidencia acumulado al **0.112%** a razón del monto contractual, y un plazo de ejecución de **Setenta (70) días calendario**, conforme al siguiente detalle:

COSTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03

Costo Directo		506,665.85
Gastos Generales	17.234000%	87318.79208
Utilidad	9.908509%	50203.03161
Parcial		644,187.67
I.G.V.	18.00%	115953.7807
TOTAL :		760,141.45

COSTO DE DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

Costo Directo		380,302.33
Gastos Generales	8.424532%	32038.69113
Utilidad	9.908509%	37682.29101
Parcial		450,023.31
I.G.V.	18.00%	81004.19619
TOTAL :		531,027.51

Que, mediante Cuaderno de Obra en el ASIENTO N° 340 del Supervisor de Obra con fecha 19/06/2024, comunica al Residente de Obra, observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°03. Adjunta **INFORME N°006-2024-CSS-IEGG** (observaciones del especialista eléctrico de la supervisión);

Que, mediante **CARTA N°0101-2024-CU/RL** de fecha 02 de setiembre del 2024, recepcionada por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, la Contratista CONSORCIO UCAYALI, entrega el levantamiento de observaciones realizadas por la supervisión del expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 denominado "SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA OBRA DE CONTINGENCIA", proponiendo los montos reformulados siguientes: ADICIONAL DE OBRA N° 03 ascendente a **S/ 689,998.55 (Seiscientos ochenta y nueve Mil Novecientos noventa y ocho con 55/100 Soles), incluido el IGV,** el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.337%** a razón del monto contractual, y un DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 por la suma de **S/ 531,027.51 (Quinientos treinta y un Mil Veintisiete con 51/100 Soles), incluido el IGV,** lo que representa un porcentaje de incidencia **0.259%** a razón del monto contractual, y un **ADICIONAL NETO** por el monto de **S/ 158,971.04 (Ciento cincuenta y ocho Mil Novecientos setenta y uno con 04/100 Soles) incluido IGV,** lo que resultando un porcentaje de incidencia acumulado al **0.078%** a razón del monto contractual, y un plazo de ejecución de **Setenta (70) días calendario;**

Que, mediante **CARTA N°060-2024/CSS-RC** de fecha 05 de setiembre del 2024 el representante común de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISIÓN SUIZA, adjuntando el **INFORME N°060-2024/CSS-SO**, del Jefe de Supervisión Ing. Fernando Rafael Lean, remite a la Entidad después de su Revisión y Opinión del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 03 denominado "SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA OBRA DE CONTINGENCIA", dando su aprobación y conformidad técnica por el ADICIONAL DE OBRA N° 03 ascendente a **S/ 689,998.55 (Seiscientos ochenta y nueve Mil Novecientos noventa y ocho con 55/100**

Soles), incluido el IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.337%** a razón del monto contractual, y un DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 por la suma de **S/ 531,027.51 (Quinientos treinta y un Mil Veintisiete con 51/100 Soles), incluido el IGV**, lo que representa un porcentaje de incidencia **0.259%** a razón del monto contractual, y un **ADICIONAL NETO** por el monto de **S/ 158,971.04 (Ciento cincuenta y ocho Mil Novecientos setenta y uno con 04/100 Soles) incluido IGV,** lo que resultando un porcentaje de incidencia acumulado al **0.078%;**

Que, con fecha 05 de setiembre del 2024 mediante **INFORME N°7570-2024-GRU-GRI-SGO**, de la Sub Gerencia de Obras, en atención al **INFORME N°639-2024-HSYV** del Administrador de Contrato, Solicita Opinión Técnica del Proyectista de Revisión, Evaluación y Opinión de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°03;

Que, con fecha 12 de setiembre mediante **INFORME N°04068-2024-GRU-GRI-SGE** la Sub Gerencia de Estudios, remite la conformidad técnica sobre el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°03 contenida en el **INFORME N°0127-2024-GRU-GRI-SGE-CACN** emitido por el Ing. CIRO AQUILINO CACERES NARREA, Proyectista, concluye FAVORABLE la solución técnica al Expediente del Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante de Obra N°03, conjuntamente con el **INFORME N°002-2024/LECP/GRU** de fecha 11/09/2024 del Ing. Especialista en Media Tensión Ing. Luis Enrique Cubas Paisig, sobre la evaluación sobre la solución técnica del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°03, en el cual, concluye FAVORABLE al Expediente acotado;

Que, con fecha 12 de setiembre del 2024 mediante **INFORME N° 650-2024-HSYV** del administrador de contrato, remite pronunciamiento técnico favorable para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, en la que concluye y recomienda:

"(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. *SE CONCLUYE que el Jefe de Supervisión realizó la revisión de las partidas, planos, metrados, análisis de costos, precios, presupuestos y todo el expediente completo. Por lo que el Jefe de Supervisión indica: "después de revisar, la supervisión DA CONFORMIDAD AL ADICIONAL DE OBRA N°03(...)", por lo que se recomienda continuar con el trámite para la aprobación ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03.*

5.2. *SE CONCLUYE que la Subgerencia de Estudios, reviso y evaluó el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03, el cual es remitido con INFORME N°04068-2024-GRU-GRI-SGE, Adjunto con el INFORME N°00127-2024-GRU-GRI-SGE-CACN*

5.3. *SE CONCLUYE que la Subgerencia de Obras a través de su especialista en Media Tensión, reviso y evaluó el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03, el cual es remitido con INFORME N°002-2024/LECP/GRU.*

5.4. *SE CONCLUYE, que el expediente de Adicional de Obra N°03, tiene las siguientes causales: **"Deficiencias del expediente técnico" y "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato"** causales producto a falta de aprobación del expediente de media tensión por la concesionaria (Aprobación de nuevo punto), asimismo producto de la reubicación de los módulos de contingencia aprobados en el expediente de Adicional de Obra N°01 con RGGR N°146-2024-GRU-GGR) el cual tiene como objetivo REQUIERE MODIFICACIONES y/o REDISEÑO EN LA RED DE MEDIA TENSION.*

5.5. *SE CONCLUYE que de acuerdo con el expediente de prestación adicional N°03 y deductivo vinculante N°03 elaborado por la empresa contratista de obra "CONSORCIO UCAYALI". El Jefe de Supervisión con INFORME N°060-2024/CSS-SO, el especialista de Media Tensión de la Sub-Gerencia de Obras con INFORME N°002-2024/LECP/GRU, luego de su revisión y/o evaluación emitieron APROBACIÓN FAVORABLE a la ejecución del adicional N°03, y el proyectista de la Sub-Gerencia de Estudios con INFORME N°00127-2024-GRU-GRI-SGE-CACN; luego de su revisión y/o evaluación emitieron APROBACIÓN FAVORABLE a la ejecución del adicional N°03 del contrato principal por un monto de S/. 689,998.55 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 55/100 soles) incluido IGV con una incidencia de 0.337%, el deductivo vinculante N°03 por un monto de S/. 531,027.51 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTISIETE CON 51/100 soles) incluido IGV con una incidencia de 0.259%, el MONTO NETO que ascendente a S/. 158,971.04 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 04/100 SOLES) y la INCIDENCIA NETA del adicional respecto a su deductivo vinculante es de 0.078%.*

Por lo que se recomienda, se remita el presente expediente del adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N°03 para su aprobación mediante acto resolutivo, previa certificación presupuestal, del área

de Planificación el cual emite el informe de viabilidad Presupuestal, se adjunta 5 juegos (2 originales y 3 copias) con un total de 10 archivadores y 01 CD"

CUADRO RESUMEN DE INCIDENCIA		
DESCRIPCION	MONTOS S/	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N°01	2,189,169.19	1.069%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	1,247,217.91	0.609%
PRESUPUESTO APROBADO	941,951.28	0.460%
ADICIONAL DE OBRA N°03	889,998.55	0.337%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	531,027.51	0.259%
PRESUPUESTO POR APROBAR	158,971.04	0.078%
MONTO NETO	S/ 1,100,922.32	0.538%

Que, el informe técnico acotado del Administrador de Contrato es acogido técnicamente y haciendo suyo por la Sub Gerencia de Obra mediante **INFORME N° 7816-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 13 de setiembre del 2024, y el **OFICIO N° 8775-2024-GRU-GGR-GRI** de la Gerencia Regional de Infraestructura, por la cual solicitan la aprobación del mediante acto resolutivo el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03;

Que, en ese sentido, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al **INFORME N° 05768-2024-GRU-GRI-JABR**, de fecha 23 de setiembre de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 con los montos indicados, para lo cual adjuntan copia del **INFORME N° 1046-2024-GRU-GRPP-SGP** de fecha 27 de febrero del 2024 por la cual se remiten a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001485 hasta por el monto de S/ 10,685,607.00 (Diez Millones Seiscientos ochenta y cinco Mil Seiscientos siete con 00/100 Soles);

- **CAUSAL DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE:**

Que, con fecha 12 de setiembre del 2024 mediante **INFORME N° 650-2024-HSYV** del administrador de contrato, remite pronunciamiento técnico favorable para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, en la que concluye y recomienda señalando las causales que originaron el mencionado adicional son:

"(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5-4. SE CONCLUYE, que el expediente de Adicional de Obra N°03, tiene las siguientes causales: ***"Deficiencias del expediente técnico" y "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato"*** *causales producto a falta de aprobación del expediente de media tensión por la concesionaria (Aprobación de nuevo punto), asimismo producto de la reubicación de los módulos de contingencia aprobados en el expediente de Adicional de Obra N°01 con RGGR N°146-2024-GRU-GGR) el cual tiene como objetivo REQUIERE MODIFICACIONES y/o REDISEÑO EN LA RED DE MEDIA TENSION.*

Que, conforme lo señala el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el subnumeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, del 13 de julio de 2023, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por las causales siguientes:

a) Deficiencias del expediente técnico,

b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y
c) Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista;

Que, de conformidad al área usuaria Sub Gerencia de Obras, la causal invocada por el presente Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03 obedece a las causales de ***"Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato"*** *causal* relacionado con las modificaciones en la **obra de contingencia**, y *producto de la reubicación de los módulos de contingencia aprobados en el expediente de Adicional de Obra N°01 con RGGR N°146-2024-GRU-GGR) el cual tiene como objetivo REQUIERE MODIFICACIONES y/o REDISEÑO EN LA RED DE MEDIA TENSION;*

Que, entre otra de la causal generadora del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 en el de ***"Deficiencias del expediente técnico"*** causales producto a falta de aprobación del expediente de media tensión por la concesionaria (Aprobación de nuevo punto;

Que, de manera reiterativa debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

Que, en efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Que, como se aprecia, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por **"deficiencias" del expediente técnico**. Al respecto, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo. Ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y **obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.* (...);

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST *"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella *"(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante **OPINIÓN N° 004-2016/DTN**, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente *"(...) es importarte precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*, consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205º, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante **OFICIO N° 1480-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 23 de setiembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del **INFORME LEGAL Nº 0107-2024-GRU-GGR-ORAJ/NNRA**, de la misma fecha acotada, el cual señala que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** la Ejecución del Expediente Técnico y Ejecución del **ADICIONAL DE OBRA Nº 03** denominado "SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA OBRA DE CONTINGENCIA", en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"*, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de **S/ 689,998.55 (Seiscientos ochenta y nueve Mil Novecientos noventa y ocho con 55/100 Soles), incluido el IGV,** el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.337%** a razón del monto contractual, y un plazo de ejecución de **Setenta (70) días calendario.**

ARTICULO SEGUNDO.- **APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"*, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de **S/ 531,027.51 (Quinientos treinta y un Mil Veintisiete con 51/100 Soles), incluido el IGV**, lo que representa un porcentaje de incidencia **0.259%** a razón del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- **PRECISAR** que el monto neto del **ADICIONAL DE OBRA** es por el monto de **S/ 158,971.04 (Ciento cincuenta y ocho Mil Novecientos setenta y uno con 04/100 Soles) incluido IGV,** lo que resultando un porcentaje de incidencia acumulado al **0.078%** a razón del monto contractual, dando cuenta que con el **INFORME N° 1046-2024-GRU-GRPP-SGP** de fecha 27 de febrero del 2024, se cuanta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001485 hasta por el monto de S/ 10,685,607.00 (Diez Millones Seiscientos ochenta y cinco Mil Seiscientos siete con 00/100 Soles);

ARTICULO CUARTO.- **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"*, con los montos indicados; son responsables de la veracidad, análisis y conformidad del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que una copia del original de la presente resolución y sus antecedentes sea remitida a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que proceda a la revisión y calificación de presuntas responsabilidades según sus atribuciones.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución y el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 y, el presente acto resolutivo a la Contratista **"CONSORCIO UCAYALI"**, y a la Supervisión **"CONSORCIO SUPERVISIÓN SUIZA"** en sus domicilios consignados en sus contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y **NOTIFIQUESE** a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN V°B° G.R.U.

Gerencia Regional de Planeamiento y Pptto. V°B° G.R.U

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA V°B°

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS V°B° G.R.U.

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE OBRAS V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° G.R.U.